



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Informe firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-23987384-APN-DNV#MTR - Proyecto de Participación Público Privada de Nuevos Corredores Viales Nacionales – Etapa 1”

---

Mediante PV-2017-27438610-APN-SSPPP#MF la Subsecretaría de Participación Público Privada gira a la Secretaría de Finanzas las presentes actuaciones por medio de las cuales la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, propicia el inicio del trámite tendiente a la contratación, bajo la modalidad prevista en la Ley N° 27.328 y su decreto reglamentario N° 118/17, del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de más de 7.300 kilómetros de rutas nacionales agrupadas en corredores viales (“Proyecto de Participación Público Privada de Nuevos Corredores Viales Nacionales – Etapa 1”, en adelante, el “Proyecto”) (cfr. IF-2017-24360223-APN-PYC#DNV obrante en el número de orden 3).

Sobre el particular la citada Subsecretaría manifiesta que “...conforme lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en “el Informe Preliminar Final del Proyecto de Participación Público Privada de Nuevos Corredores Viales Nacionales – Etapa 1”, elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN (IF-2017-24360223-APNPYC#DNV obrante en el número de orden 3), se proyecta que los fondos provenientes del SISVIAL, que tienen su origen en el impuesto al gasoil creado por la Ley N° 26.028 no sólo alcanzarán para el repago de las obligaciones económicas resultantes del Contrato PPP sino que quedará un remante. En ese contexto, no se contempla que será necesario el aporte contingente del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN en su carácter de Autoridad Convocante. Sin perjuicio de ello, en el improbable y eventual caso que fuere necesario realizar dicho aporte, éste será fondeado con la partida presupuestaria correspondiente del citado Ministerio. Por lo antes dicho, para la presente operatoria no se prevé una operación de endeudamiento público que implique la realización de una operación de crédito público conforme se lo define en el Título III de la ley N° 24.156...”

En función a lo expuesto y en el marco de lo previsto en la Ley N° 27.328, particularmente en el artículo 6°, del Anexo al Decreto N° 118/2017<sup>[1]</sup>, se toma conocimiento de la presente operación sin observaciones que formular, dado que la misma no implica una operación de crédito público, sugiriéndose, previa conformidad del señor Secretario de Finanzas girar las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Participación Público Privada.

---

**[1]ARTÍCULO 6°.-** El MINISTERIO DE HACIENDA aprobará, previa intervención de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, la reglamentación a la que deberán ceñirse los órganos y entes del Sector Público Nacional para definir e informar las erogaciones y compromisos que asuman en el marco de los Proyectos. Dicha reglamentación garantizará la consistencia de las erogaciones y compromisos respectivos con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de las Leyes N° 24.156 y N° 25.152 y de la demás legislación que resulte aplicable.

Asimismo, el MINISTERIO DE HACIENDA deberá expedirse sobre cada Proyecto, y con carácter previo a la emisión del dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley, con respecto a los siguientes aspectos: (i) la razonabilidad de la utilización de los recursos públicos y (ii) los términos y condiciones del Contrato PPP en sus aspectos económicos y financieros en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional.

En igual oportunidad a la referida en el párrafo anterior, y sin perjuicio de las funciones de la UNIDAD DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA, **el MINISTERIO DE FINANZAS deberá expedirse sobre cada Proyecto con respecto a los términos y condiciones del Contrato PPP en lo atinente a la asunción de riesgos y obligaciones por parte del Sector Público Nacional relacionados con la estructura financiera propuesta, incluyendo su costo financiero, y en la medida en que involucre endeudamiento público.**

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° y en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley, la UNIDAD DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA solicitará al MINISTERIO DE HACIENDA que comunique -a partir de la información que emitan los Entes Contratantes en los términos del último párrafo del presente artículo- el impacto fiscal de los compromisos asumidos. El informe será presentado ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN por el titular de la UNIDAD DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA en ocasión de la presentación requerida por el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley.

En los casos en que, con motivo del Proyecto, cualquier Ente perteneciente al Sector Público Nacional recurra a la utilización del crédito público, deberá cumplir con los requerimientos del artículo 56 y concordantes de la Ley N° 24.156 y demás legislación que resulte aplicable.

La UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA solicitará a las Autoridades Convocantes y a los Entes Contratantes y centralizará la información y documentación, a los efectos del cumplimiento por parte del MINISTERIO DE HACIENDA de la obligación referida en el último párrafo del artículo 6° de la Ley, así como de la elaboración del informe requerido en el párrafo tercero del presente artículo.

